



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 48

JUNIO 27, 2022

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**



**Segundo Periodo de Receso  
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**Dip. Elías Rescala Jiménez  
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

**Vocales**Dip. Sergio García Sosa.  
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.  
Dip. Martín Zepeda Hernández.  
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIPUTACIÓN PERMANENTE****Presidenta**

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

**Vicepresidenta**

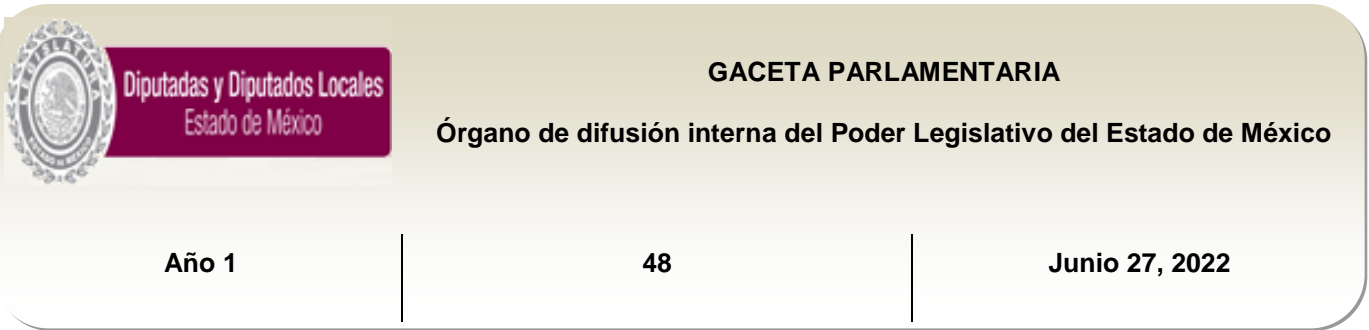
Dip. Miriam Escalona Piña

**Secretario**

Dip. Mario Santana Carbajal

**Miembros**Dip. Marco Antonio Cruz Cruz  
Dip. Edith Marisol Mercado Torres  
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez  
Dip. Rosa María Zetina González  
Dip. Alfredo Quiroz Fuentes  
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas**Suplentes**Dip. Claudia Desiree Morales Robledo  
Dip. Juana Bonilla Jaime  
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco  
Dip. Viridiana Fuentes Cruz  
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



## ÍNDICE

## PÁGINA

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,  
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX Y XXI AL ARTÍCULO 2.16; SE CREA UN CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA CON UNA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA DISPOSICIONES GENERALES; UNA SECCIÓN SEGUNDA TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA Y UNA SECCIÓN TERCERA DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD, TODAS ELLAS DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,  
DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y JUVENTUD Y EL DEPORTE.  
(DECRETO CORRECTO AL QUE SE PUBLICO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NO. 46 DEL DÍA 01-JUN-22)

28

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,  
DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ASIMISMO SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS.

30

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,  
DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 9.3, 9.6 Y 9.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

37

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.****Presidenta Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las doce horas con veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se designa representantes propietario y suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM). Presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos México, para que, en el ámbito de sus facultades, y conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, expida a la brevedad posible, convocatoria dirigida a las colonias pendientes de elegir a sus Autoridades Auxiliares y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, presentado por los diputados Azucena Cisneros Coss, Faustino de la Cruz Pérez, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Camilo Murillo Zavala, Elba Aldana Duarte y Daniel Andrés Sibaja González, del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud para resolución de diferendo limítrofe, presentado por la Presidenta Municipal de Temoaya, Estado de México.

La Presidencia registra la solicitud y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- La Presidencia informa que se recibieron comunicados con puntos de acuerdo, remitidos por la Cámara de Diputados y del Senado del Congreso de la Unión, siguientes:

6.1.- Punto de Acuerdo donde se exhorta a los Congresos de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus facultades, fortalezcan o en su caso, implementen estrategias legislativas que promuevan y coadyuven con el logro de los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, enviado por la Senadora Elvira Marcela Mora Arellano, Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

6.2.- Punto de Acuerdo donde se exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus obligaciones de transparencia, implementen estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada información en su portal de internet y vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia, enviado por el Diputado Santiago Creel Miranda, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

6.3.- Punto de Acuerdo donde se exhorta a las y los integrantes de los 32 Congresos Locales para que legislen a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria, enviado por el Diputado Santiago Creel Miranda, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados Federal.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

6.4.- Punto de Acuerdo donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados para que realicen reformas legislativas para adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad; cambien de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas y que se adopten medidas para la disminución de gases efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano, enviado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaría de la Mesa Directiva del H. Senado de la República.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.5.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales a analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público, como autobuses y trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones, enviado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaría de la Mesa Directiva del H. Senado de la República.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.6.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales a armonizar su legislación con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años, enviado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaría de la Mesa Directiva del H. Senado de la República.

La Presidencia lo remite a la Comisión Especial de Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

6.7.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, enviado por la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.8.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las 32 Entidades Federativas, para que en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía, instalen comisiones legislativas encargadas de vigilar e impulsar el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030, a fin de proteger los derechos humanos, enviado por la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y a la Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

6.9.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las 32 Entidades Federativas a fortalecer la legislación en materia de bienestar animal para: fomentar acciones de protección hacia los animales; promover la adopción de animales domésticos; promover acciones a favor de los animales abandonados; fomentar las conductas de trato digno y respetuoso y evitar y sancionar el maltrato animal, enviado por la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al aviso del Presidente Municipal de Metepec, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se tiene por enterada del aviso.

La Presidencia informa que se recibió comunicado sobre la salida al extranjero del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un carácter no oficial.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se tiene por enterada del comunicado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputado Secretario**

**Mario Santana Carbajal**



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 09 de diciembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 72 y 74, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por propio derecho, el que suscribe Diputado Francisco Javier Santos Arreola integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona una fracción XX y XI al artículo 2.16; Se crea un Capítulo Séptimo denominado: De las Atención Integral al Cáncer de mama con una Sección Primera denominada Disposiciones Generales; una Sección Segunda Tratamiento Y Seguimiento Del Cáncer De Mama; y una Sección Tercera De La Mastectomía y La Mamoplastia Reconstructiva De Calidad, todas ellas del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.** De igual forma **SOLICITO** que a la presente iniciativa **le sea dispensado el trámite, con fundamento en el artículo 82 y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y sea puesta a consideración del pleno como un asunto de urgente y obvia resolución,** conforme a lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho fundamental de garantías, que el Estado Mexicano debe proveer a sus ciudadanos.





DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

La obligación de que todos los esfuerzos del cumplimiento de este derecho se establecen en el artículo 1° de la Carta Magna al establecer<sup>1</sup>:

**"Artículo 1°. ...**

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "***

Y en los mismos términos, la propia constitución también establece en el primer párrafo del artículo anterior que **"En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección ...* "** es decir, que estos dos principios dogmáticos complementarios predisponen que todas las personas en el territorio gozaran del derecho a la protección de la salud y que a su vez todas las autoridades están obligadas a su observancia, a su atención, seguimiento, promoción, respeto, garantía y protección.

Ante tal situación sabemos que, hay factores que predisponen a un estado de vulnerabilidad de enfermedad y que pueden beneficiar y/o afectar el espectro del derecho a la salud y su protección.

El cáncer; una enfermedad muy prevalente, y presente en gran parte de la población mundial en distintos estratos sociales y demográficos, así como de grupos de edad, estableciéndose como uno de los más importantes problemas de salud pública actual. Desde hace ya más de una década el cáncer de mama, considerado un problema de salud social que pone en riesgo y deja en situación de vulnerabilidad a millones de mujeres en nuestro país y a nivel mundial..

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Texto del 9 de agosto de 2019.  
Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/090819.pdf>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Uno de los cánceres que más afectan a la población femenina es el cáncer de mama; la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone: ***“El cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.”***<sup>2</sup>

El cáncer de mama se origina a partir del crecimiento descontrolado e independiente de las células de la glándula mamaria y tejidos accesorios, que puede derivar a diseminación distante o por contigüidad inmediata a otros órganos (metástasis)<sup>3</sup>. La Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>4</sup> lo reconoce como el tipo de cáncer más común en el mundo. Según las Naciones Unidas<sup>5</sup> este tipo de cáncer fue el de mayor incidencia en 2020, con 2.3 millones de casos nuevos (11.7% del total de casos de cáncer diagnosticados a nivel mundial). Además, *“se estima que a nivel mundial, los años de vida perdidos ajustados en función de la discapacidad (AVAD) en mujeres con cáncer de mama superan a los debidos a cualquier otro tipo de cáncer”*<sup>6</sup>.

El cáncer de mama es una enfermedad multifactorial; ya que se han identificado una serie de factores que contribuyen en su aparición y desarrollo; Factores como la edad has demostrado ser un factor predisponente, por ejemplo: se ha visto que conforme las personas envejecen aumenta el riesgo de padecerlo; el inicio temprano de la menstruación (antes de los 12 años) e inicio tardío de la menopausia (después de los 55 años). No obstante, también se ha visto que la aparición a edad temprana de esta patología (antes de los 30 años) tiene un peor pronóstico, dado el comportamiento tumoral que en las personas mayores de 60 años.

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. Página Oficial. Cáncer de Mama: Prevención y Control. Disponible en: <https://www.who.int/to/pics/cancer/breastcancer/es/>

<sup>3</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social (2015). Cáncer de mama. Introducción. <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama>

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer de mama. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

<sup>5</sup> Naciones Unidas (2021). El cáncer mató a diez millones de personas en 2020, la mayoría en países de renta baja o media. <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487492>

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, op. cit., párr. 11.

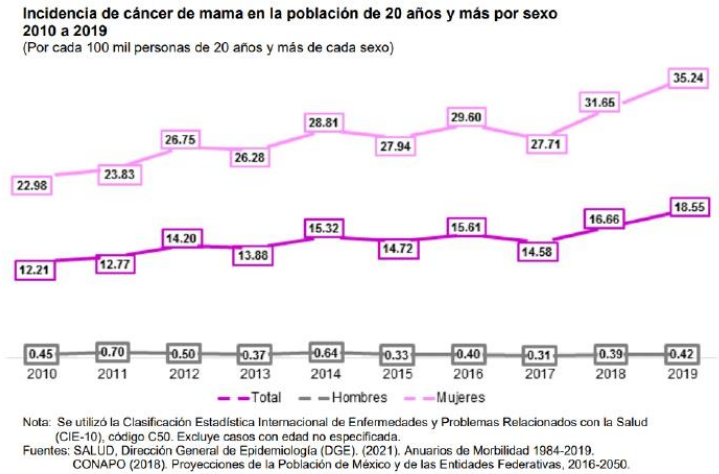


**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**  
 “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por mencionar otros factores: antecedentes de cáncer de seno o de ovario; la obesidad y el sobrepeso; el tabaquismo y la ingesta de alcohol; algunas terapias de reemplazo hormonal y ciertos anticonceptivos orales; así como mutaciones genéticas heredadas en los genes BRCA1 y BRCA2<sup>7</sup>. Cabe mencionar que no es una patología exclusiva del cromosoma XX, sino que también se presenta en presentación XY incluso con patrón hereditario.

Por lo dicho; es importante que el Estado de México tome papel en la vanguardia de medidas jurídicas; políticas, jurisdiccionales y legislativas para observar que la población tenga acceso a programas y mecanismos que ayuden al diagnóstico oportuno y al tratamiento eficaz de la enfermedad.

En México la tasa de incidencia de cáncer de mama por cada 100 mil habitantes ha mantenido una tendencia creciente de 22.98 en 2010, a 35.24 en 2019.



<sup>7</sup> Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. (2020). ¿Cuáles son los factores de riesgo del cáncer de mama? [https://www.cdc.gov/spanish/cancer/breast/basic\\_info/risk\\_factors.htm](https://www.cdc.gov/spanish/cancer/breast/basic_info/risk_factors.htm)



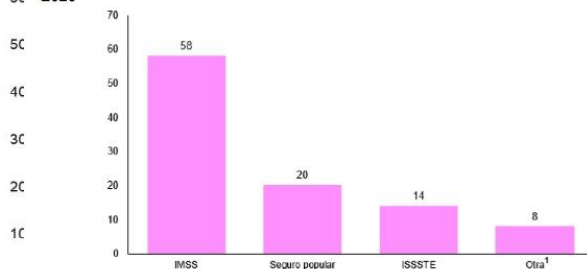
**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

En México, según las cifras preliminares de 2020<sup>8</sup> se registraron 1 086 094 defunciones, de las cuales 638 892 fueron hombres y 446 446 fueron mujeres<sup>9</sup>. Por tumores malignos fallecieron 97 323 personas, de estas 7 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% de este total. Por sexo, fallecieron más mujeres por cáncer de mama (7 821) que hombres (58 casos)<sup>10</sup>, en las mujeres esto equivale a 17% del total de defunciones por tumores malignos y la ubica en primer lugar de esta clasificación. Por edad al fallecimiento son pocas las mujeres jóvenes de 20 a 29 años que mueren por cáncer de mama (0.64 defunciones por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad), seguidas de las de 30 a 44 con una tasa de 7.09 defunciones por cada 100 mil. Las tasas más altas se registran en los grupos de 45 a 59 años y de 60 años o más (26.79 y 49.08 defunciones de mujeres por cada 100 mil mujeres, respectivamente); es decir, mueren más mujeres por este padecimiento conforme incrementan su edad.

**Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por grupo de edad 2020**

(Defunciones por cada 100 mil mujeres) Distribución porcentual de mujeres de 20 años y más que fallecieron por cáncer de mama con afiliación a servicios de salud, según institución de afiliación 2020



<sup>1</sup> Incluye EMEX, SEDENA, SEMAR y otra institución.  
 Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama). Se excluyó la defunción de una mujer menor de 20 años. También se excluyó el código C5 no especificado por institución de afiliación.  
 Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Datos preliminares. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.  
 Fuentes: INEGI. Interés Nacional.  
 CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

<sup>8</sup> Cifras preliminares, publicadas en agosto de 2021. INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.  
[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadgeneral.asp?s=est&c=11144&proy=mortgral\\_mg](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadgeneral.asp?s=est&c=11144&proy=mortgral_mg)

<sup>9</sup> Hay 756 defunciones en las que no se especificó su sexo.

<sup>10</sup> Hay 1 caso en el que no se especificó su sexo.

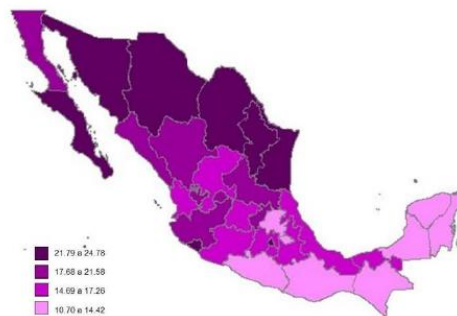


**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**  
 “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Existe una innegable asociación causal con el pronóstico y manejo de la enfermedad, así como su desenlace en la población. Disponer de la afiliación a servicios de salud a alguna institución de salud permite afrontar de mejor manera la atención de esta enfermedad. Por el contrario, no gozar de ésta hará que el gasto en salud para la familia sea mayor ya que implica el pago de estudios, tratamientos, cirugías y hospitalizaciones. En 2020, 16% de las mujeres con 20 años y más fallecidas por tumores malignos, no disponían de derecho habiencia. De las que sí tenían, 58% estaban afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y 20% al Seguro Popular.

En cuanto a la tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama es de 17.94 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Las entidades con las tasas más bajas (de 10.70 a 14.42) son Guerrero, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Tlaxcala, Campeche e Hidalgo. En el siguiente estrato (14.69 a 17.26) se encuentra Michoacán, Tabasco, Morelos, Puebla, Zacatecas, **Estado de México**, Nayarit, Guanajuato y Veracruz. Le siguen (estrato 17.68 a 21.58) Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Sinaloa, Durango, Baja California y Jalisco. Las tasas más altas de defunción (21.79 a 24.78) se ubican en Tamaulipas, Baja California Sur, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Colima y Nuevo León.

**Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2020**  
 (Defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama).  
 Fuentes: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2020. Datos preliminares. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.  
 CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

La OMS sugiere que<sup>11</sup>: **"La sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama. Muchos países de ingresos bajos y medias afrontan actualmente una doble carga de cáncer mamario y cáncer cervicouterino, que son las principales causas de muerte por cáncer entre las mujeres de más de 30 años. Es preciso que esos países implementen estrategias combinadas que aborden estos dos problemas de salud pública de manera eficaz y eficiente."** Siendo así que la legislación mexicana debe ver materializada en la ley, que la sensibilización y la promoción de políticas y programas adecuados, consideradas como estrategias, son las vías adecuadas para que la población informada, acuda al médico con la premura pertinente a realizarse los exámenes necesarios para su diagnóstico temprano correspondientes.

**Es así que los exámenes diagnósticos necesarios (de cualquier tipo que fueren) deben considerarse como servicios básicos de salud.** La patología de mama es una enfermedad catastrófica con impacto no solo en la salud física hablando de los órganos afectados directamente por la patología; sino, que también afecta el estado mental de las personas afectadas por esta a un nivel en el cual el tratamiento puede terminar o derivar en al menos en mastectomía radical total es decir, la extirpación total de ambos senos, sin mencionar el daño secundario a la diseminación a distancia. Esta situación provoca un efecto psicológico que puede afectar el resto de la vida de las personas por una situación de despersonalización o por distintos factores de carácter y significados personales dada la ausencia y afectación que provoca esta enfermedad. Una opción muy viable para una mejor aceptación del proceso de cura de esta enfermedad es la colocación de implantes mamarios, aceptado como una medida para menguar el factor psicológico que esto provoca.

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Salud. Página Oficial. Cáncer de Mama: Prevención y Control. Disponible en: <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>

**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA****"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Por lo mencionado, resulta muy conveniente y adecuado para la población la cual sufre esta enfermedad instaurar políticas de apoyo social para la colocación de implantes de mama, así como el seguimiento posterior a la resolución de la enfermedad. Esto se explica por el concepto de historia natural de la enfermedad; en la cual se estudia una enfermedad desde la prevención, desarrollo de síntomas, tratamiento y resolución, seguimiento de las secuelas, así como la incorporación de la persona a sus actividades llamadas rutinarias o normales posterior a la enfermedad. Esto se aplica a cualquier enfermedad.

Explicar el alcance de los procedimientos, la correspondencia, colaboración y coordinación entre las distintas autoridades, así como establecer como principios el acceso universal, la gratuidad de las pruebas y los procedimientos, e incluir una política de integración a comunidades indígenas, son responsabilidades que el Estado debe adoptar a la hora de legislar en favor de las mujeres que padecen esta enfermedad. Es por esto que la propuesta de referencia de adoptar estas medidas legislativas para favorecer la consecución de la progresividad del derecho a la protección de la salud y dotar a la población de legislación y políticas públicas para la atención de este factor de riesgo que sin duda puede ser letal para los ciudadanos.

La iniciativa tiene como finalidad que **se considere servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general para la detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva** (incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso); considerando estos servicios como uno de los objetivos del sistema estatal de salud del Estado de México. Siendo así, también se promueva incluir dentro de las actividades de atención medica los cuidados paliativos multidisciplinarios y actividades medicas reconstructivas. Es de mérito señalar que también **considerare los implantes mamarios como insumos para la salud.**



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**  
 “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

El Decreto que proponemos consiste en **adicionar una fracción XX y XI al artículo 2.16; y se integre un Capítulo Séptimo denominado: De las Atención Integral al Cáncer de mama con una Sección Primera denominada Disposiciones Generales; una Sección Segunda Tratamiento Y Seguimiento Del Cáncer De Mama; y una Sección Tercera De La Mastectomía y La Mamoplastia Reconstructiva De Calidad, todas ellas del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.** Donde se definan las políticas y programas de acceso a los procedimientos, atención psicológica, y establezca los principios de dignidad, gratuidad e integración a los grupos vulnerables y a las comunidades indígenas.

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO</b>
Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: ...	Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: ...  <b>XX. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso;</b>  XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.





**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**  
**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a esta LXI Legislatura del Estado de México de considerar procedente la presente iniciativa se apruebe en todos sus términos.

Atentamente

Diputado Francisco Javier Santos Arreola  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA  
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**PROYECTO DE DECRETO  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción XX y XI al artículo 2.16, correspondiente al Título Tercero, Capítulo Primero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

**XX. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso;**

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se crea un Capítulo Séptimo denominado: De las Atención Integral al Cáncer de mama con una Sección Primera denominada **Disposiciones Generales**; una **Sección Segunda Tratamiento Y Seguimiento Del Cáncer De Mama**; y una **Sección Tercera De La Mastectomía y La Mamoplastia Reconstructiva De Calidad**, todas ellas del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para quedar como sigue:



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA  
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

## CAPITULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.49.-** El presente capitulo tiene por objeto establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de México.

**Artículo 2.50.-** La atención integral del cáncer de mama en el Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina que reside en el Estado de México, mediante una política pública de carácter prioritario.
- II. Contribuir en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 25 años y en toda mujer que tenga historial genético familiar con cáncer de mama antes de esa edad y que reside en el Estado de México.
- III. Atender a mujeres que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones medicas respectivas.
- IV. Difundir información sobre la importancia de la detección temprana, el autocuidado y la autoexploración de cáncer de mama.
- V. Realizar campañas de promoción y difusión sobre información del cáncer de mama para fomentar una cultura de prevención.
- VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres cuyo resultado indique

12



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**  
sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama.

VII. Brindar atención médica y rehabilitación a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 2.51.-** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

- I. Elaborar y emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama.
- III. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.
- IV. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en este Código.
- V. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- VI. Suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;
- VII. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

VIII. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

IX. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 2.52.-** La Secretaría de la Mujer del Estado de México y las dependencias municipales de la mujer coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

**Artículo 2.53.-** El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA;**

**Artículo 2.54.-** Las mujeres que residan en el Estado de México, tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, digna, eficiente, oportuna y de calidad, procurando la incorporación de comunidades indígenas y zonas rurales conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

**Artículo 2.55.-** Para los procedimientos contenidos en este capítulo se garantizará la atención psicológica permanente a las personas durante todo el proceso.

**Artículo 2.56.-** La Secretaría de Salud concertara acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 2.57.-** Las actividades de rehabilitación del cáncer de mama, incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

**Artículo 2.58.-** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **DE LA MASTECTOMIA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD**

**Artículo 2.59.-** Para efectos de este código se entenderá por:

- I. Mastectomía: procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad extirpar la glándula mamaria o parte de ella. De una o ambas, y en todas técnicas médicas y variantes disponibles.



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

- II. Mamoplastia reconstructiva de calidad: procedimiento que tiene como finalidad la creación de una mama lo más similar posible a la que haya sido extirpada, con prótesis fisiológicamente histocompatible, bajo los principios de inocuidad para el portador, así como calidad, por una salud digna.

**Artículo 2.60.-** Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

**Artículo 2.61.-** La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.

**Artículo 2.62.-** Para los procedimientos establecidos se deberá contar con una especialización y mejora constante en los procedimientos y capacitación de las personas que los lleven a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se recorran los numerales del articulado del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en consecuencia, con el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.



**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**  
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Salud contara con seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente para diseñar sus programas y estrategias para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva y de conformidad con la demanda que exista, para la Secretaria de Salud, la Secretaría de la Mujer y dependencias municipales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.**

**"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los días del mes de del año ".**



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XX del artículo 2.16, y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16; un Capítulo Séptimo denominado "De la Atención Integral al Cáncer de Mama", con una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales" con sus artículos 2.48 Undecies, 2.48 Duodecies, 2.48 Terdecies, 2.48 Quaterdecies y 2.48 Quincecies; una Sección Segunda denominada "Tratamiento y Seguimiento del Cáncer de Mama" con sus artículos 2.48 Sexdecies, 2.48 Septdecies, 2.48 Octodecies, 2.48 Novodecies y 2.48 Vices; y una Sección Tercera denominada "De la Mastectomía y la Mamoplastia Reconstructiva de Calidad" con sus artículos 2.48 Unvices, 2.48 Duovices, 2.48 Tervices y 2.48 Quatervices, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.- ...**

**I. a XIX. ...**

**XX.** Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, y

**XXI.** Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.48 Undecies.** El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de México.

**Artículo 2.48 Duodecies.** La Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

**I.** Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina que resida en el Estado de México, mediante una política pública de carácter prioritario.

**II.** Contribuir en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 25 años y en toda mujer que tenga historial genético familiar con cáncer de mama antes de esa edad y que resida en el Estado de México.

**III.** Atender a mujeres que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones médicas respectivas.

**IV.** Difundir información sobre la importancia de la detección temprana, el autocuidado y la autoexploración de cáncer de mama.

**V.** Realizar campañas de promoción y difusión sobre información del cáncer de mama para fomentar una cultura de prevención.

**VI.** Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama.

**VII.** Brindar atención médica y rehabilitación a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 2.48 Terdecies.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

- I. Elaborar y emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama.
- III. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.
- IV. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en este Código.
- V. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- VI. Suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- VII. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- VIII. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- IX. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 2.48 Quaterdecies.** La Secretaría de las Mujeres del Estado de México y las dependencias municipales de la mujer coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

**Artículo 2.48 Quincecies.** El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

## SECCIÓN SEGUNDA TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA

**Artículo 2.48 Sexdecies.** Las mujeres que residan en el Estado de México, tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, digna, eficiente, oportuna y de calidad, procurando la incorporación de comunidades indígenas y zonas rurales conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.

**Artículo 2.48 Septdecies.** Para los procedimientos contenidos en este capítulo se garantizará la atención psicológica permanente a las personas durante todo el proceso.

**Artículo 2.48 Octodecies.** La Secretaría de Salud concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 2.48 Novodecies.** Las actividades de rehabilitación del cáncer de mama, incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

**Artículo 2.48 Vicies.** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD**

**Artículo 2.48 Unvicies.** Para efectos de este Código se entenderá por:

**I.** Mastectomía: procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad extirpar la glándula mamaria o parte de ella. De una o ambas, y en todas técnicas médicas y variantes disponibles.

**II.** Mamoplastia reconstructiva de calidad: procedimiento que tiene como finalidad la creación de una mama lo más similar posible a la que haya sido extirpada, con prótesis fisiológicamente histocompatible, bajo los principios de inocuidad para el portador, así como calidad, por una salud digna.

**Artículo 2.48 Duovicies.** Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

**Artículo 2.48 Tervicies.** La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.

**Artículo 2.48 Quatervicies.** Para los procedimientos establecidos se deberá contar con una especialización y mejora constante en los procedimientos y capacitación de las personas que los lleven a cabo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud contara con seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente para diseñar sus programas y estrategias para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva y de conformidad con la demanda que exista, para la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres y dependencias municipales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**SECRETARIOS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos quinto, sexto, octavo y décimo, y se adicionan los párrafos séptimo y noveno recorriéndose los demás en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

...

...

...

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos, y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para contemplar los cabildos juveniles.

**CUARTO.** Los ayuntamientos deberán darle máxima publicidad año con año a los cabildos juveniles, a efecto de que el presente Decreto tenga plena eficacia.

**QUINTO.** El Instituto Mexiquense de la Juventud, para cumplir con el presente Decreto, deberá informar anualmente al Poder Legislativo del Estado de México sobre los resultados generales de los Cabildos Juveniles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA)**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, toda vez que existe conexidad de materia, determinamos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un solo dictamen y proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena.**

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes formamos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto, tienen como propósito principal abonar al marco jurídico estatal con el objetivo de atender la problemática generada en los servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, proponemos que la transparencia, sea el eje rector de este servicio; atendiendo la regulación del servicio acorde a las tarifas aprobadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establecer criterios claros que delimiten el marco geográfico de actuar de los concesionarios, la transparencia en el manejo de los sistemas de ingreso de los vehículos automotores a los depósitos así como una escrupulosa revisión del otorgamiento, operación y revocación de las concesiones otorgadas para este servicio.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Fue enviada a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto, propone inhibir las acciones indebidas que permean dentro de la policía de tránsito, relacionadas al arrastre y sanciones en los corralones.

#### CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura, es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que

la facultad para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, como se menciona en las iniciativas que el Estado de México ha sido referente legislativo por sus aportaciones jurídicas, por poner en el centro del espíritu de la ley, el beneficio que éstas construyen para aquellos que han sido víctimas de la enorme brecha económica, cultural, social.

Coincidimos en que corresponde a la LXI Legislatura asumir la responsabilidad de proponer estrategias legislativas que contribuyan a la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico de nuestra entidad, con el objetivo de que se generen políticas públicas de alto impacto, de gran alcance y de largo plazo, atendiendo las necesidades prioritarias de la población mexiquense que vive en condiciones de rezago.

También apreciamos que hay que mejorar las leyes y evitar que hagan las presuntas faltas cívicas, un pretexto para medrar la dramática pauperización de la economía de las y los mexiquenses, que por necesidad utilizan un vehículo automotor para cubrir sus necesidades de transporte como se precisa en la parte expositiva de las iniciativas, y destacamos que, en este contexto, se inscriben las propuestas legislativas.

Reconocemos que los esquemas de movilidad en el Estado y en el municipio, no se pueden concebir sin una interacción creativa y respetuosa de todos los entes que intervienen para lograr una correcta convivencia entre peatones, automovilistas, ciclistas, motociclistas, transporte público entre otros medios de movilidad, y creemos que el bienestar colectivo debe ser parte de sus objetivos.

Estimamos también que estos son tiempos de cambio y que debemos estar a su altura impulsando normas que favorezcan dentro de los cambios de régimen que se están dando en estos tiempos se busca que los ciudadanos mexicanos y mexiquenses logren alcanzar el desarrollo que genere un pleno de un Estado de Bienestar y que permitan lograr una mejor calidad de vida.

Por ello, es indispensable hacer los derechos sociales y culturales. Más aún, la seguridad social, el trabajo, la educación y el derecho a un medio ambiente adecuado y saludable entre otros, que se encuentran en nuestro máximo ordenamiento legal a nivel nacional como estatal, y que es nuestro deber observar y como legisladoras y legisladores perfeccionar en favor de la sociedad.

Compartimos con los autores de las iniciativas, en el marco de transformaciones el imperativo de proponer iniciativas que beneficien a los que menos tienen, para combatir las injusticias y promover certezas contundentes y frontales contra la corrupción, denunciando estos actos y construyendo leyes para prevenirlos y erradicarlos.

Apreciamos como se refiere en la parte expositiva correspondiente que en el Estado de México existen grupos que, de manera inmoral, lucran y abusan de su función administrativa, y se aprovechan de las necesidades sociales y las problemáticas de las personas al detectar vacíos jurídicos, como es el caso de los servicios concesionados y permisionados de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, aunado a la carente infraestructura para la administración y promoción de cultura vehicular, la sospechosa falta de control sobre los vehículos automotores ingresados a los depósitos de vehículos, la absoluta opacidad en los cobros de los servicios brindados por los mismos, los robos de autopartes que se perpetran al interior de estos espacios, entre otras artimañas, lo que ponen en duda si es un servicio a la ciudadanía o un atraco; siendo en algunos casos mayor el cobro de la tarifa que incluso el propio valor del vehículo, de ahí la necesidad de legislar en la materia.

Estamos de acuerdo en favorecer el marco jurídico estatal con el objetivo de atender la problemática generada en los servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, proponemos que la transparencia, sea el eje rector de este servicio; atendiendo la regulación del servicio acorde a las tarifas aprobadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establecer criterios claros que delimiten el marco geográfico de actuar de los concesionarios, la transparencia en el manejo de los sistemas de ingreso de los vehículos automotores a los depósitos así como una escrupulosa revisión del otorgamiento, operación y revocación de las concesiones otorgadas para este servicio.

Entendemos que la seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, permitiendo prevenir accidentes de tráfico y con ello proteger la vida de la población, a través de leyes, reglamentos y normas de conducta, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito y constituir una educación vial que favorezca el respeto a la normatividad

aplicada y que la normativa y autoridad competente encargada de garantizar la seguridad vial, representan un gran beneficio para generar condiciones en la mejora de calidad de vida en la entidad mexicana.

En consecuencia, la ley en la materia debe representar un cambio sustancial en el desempeño de la autoridad, garantizando los derechos y obligaciones de los conductores y peatones y es nuestra función concurrir a su perfeccionamiento.

Por otra parte, es evidente el conductor tiene la obligación de tener conocimiento del reglamento de tránsito, dado que de lo contrario no los exime de cumplirlo, sin embargo, el desconocimiento y también la complicidad crean condiciones para que la autoridad de tránsito en el proceso de multa y arrastre, se conviertan en un riesgo inminente de actos de corrupción, que hay que combatir, ajustando la legislación como ahora se propone.

En efecto, el traslado de un vehículo con la grúa hacia los corralones, más que ser un mecanismo que mejore las condiciones de tránsito vehicular, se ha convertido en una forma de extorsión que exhibe la corrupción hacia el conductor por parte de la policía de tránsito y de los servicios auxiliares, estos actos entorpecen la seguridad vial contrario a la optimización, por otro lado los conductores en su mayoría son el blanco de señalamientos infundados que obligan al pago de infracciones, y de ser responsables la autoridad carece de credibilidad en sus funciones, generando un círculo vicioso que trae como resultado la inaplicación normativa, en perjuicio de nuestro Estado de Derechos.

Compartimos la necesidad de modificar el marco normativo, con el objeto de mejorar los servicios auxiliares, abonando a garantizar los derechos de conductores e inhibir y prevenir las prácticas de corrupción que a diario ocurren en la entidad, tratando de generar condiciones de confianza donde la autoridad de tránsito respete y haga respetar el estado de derecho.

En términos del estudio realizado determinamos elaborar un Proyecto de Decreto con diversas adecuaciones que complementan y mejoran los alcances de las propuestas legislativas.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social que implican las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, con base en el Proyecto de Decreto elaborado y a este dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Movilidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

#### **SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**



**MIEMBROS**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA      DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ      DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA      DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO      DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTA**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL      DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**MIEMBROS**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO      DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN      DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR      DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS  
ARREOLA

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA      DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN      DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

## SECRETARIO

## PROSECRETARIO

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

## MIEMBROS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN  
MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DECRETO NÚMERO  
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** ...

...

**I. a VIII.** ...

**IX.** Determinar el área geográfica de operación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

En las zonas de operación en que presten sus servicios más de un Permisario o Concesionario de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, respectivamente, la Secretaría, a través de la Subsecretaría y sus Direcciones Generales de Movilidad de Zona, deberá establecer los roles de servicio, su vigilancia y operatividad, a fin de coordinar de manera armónica la prestación de dichos servicios.

Dichos roles de servicio se harán de conocimiento de la Secretaría de Seguridad.

**X. a XLII.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 7.40; el último párrafo del artículo 7.51; la fracción V del artículo 7.55; el artículo 7.60; las fracciones IV y V del artículo 7.65 y el artículo 7.71 y, se adiciona la fracción IV al artículo 7.51 y un segundo párrafo con sus incisos a), b) y c) a la fracción I del artículo 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.40.-** ...

**I.** ...

a) La propiedad y/o posesión del inmueble donde vayan a depositarse los vehículos, cuya superficie no podrá ser por ninguna razón menor a cinco mil metros cuadrados (5,000 mts<sup>2</sup> ). La propiedad se acreditará mediante escritura pública o en su caso la posesión con contrato de arrendamiento con plazo forzoso a diez años debidamente ratificado ante Notario Público, y en ambos supuestos registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto de la Función Registral o ante la instancia correspondiente.

b) ...

II. ...

**Artículo 7.51.-** ...

I. a III. ...

IV. Para el caso del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, el permisionario y/o concesionario que no cuente con póliza de seguro vigente, además, se hará acreedor a una multa conforme al artículo 7.84 de este ordenamiento.

...

En el caso del Servicio Público Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de Movilidad, de ser necesario, mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

**Artículo 7.55.-** ...

I. a IV. ...

V. Las maniobras especiales se calcularán de conformidad con lo establecido en el tabulador correspondiente en lo relativo al rubro de maniobras de salvamento;

VI. a IX. ...

**Artículo 7.60.-** Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación, deberán estar dotados de cámaras de video en lugares adecuados que permitan garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción; así como con los demás elementos que se establezcan en las disposiciones generales administrativas correspondientes que emita la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 7.65.-** ...

I. a III. ...

IV. El depósito deberá distinguirse al público en lugares visibles, por medio de rótulos que muestren la razón social, requisitos para la liberación de vehículos y tarifa vigente. De igual forma, dentro de sus instalaciones deben contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación debidamente señaladas. Las especificaciones de dichos rótulos, salidas y señalamientos se precisarán en las disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría de Movilidad;

V. Debe mantener una póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente aprobada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona, en términos de las disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría de Movilidad.

VI. a VII. ...

**Artículo 7.71.-** Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría de Movilidad, dentro de los quince días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

...

...

**Artículo 7.84.-** ...

I. ...

Se impondrá la misma sanción en los siguientes supuestos:

**a)** En caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, sin causa justificada, no observen las disposiciones generales administrativas que sobre la materia emita la Secretaría de Movilidad.

**b)** En caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio auxiliar de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos omita registrar algún concepto o dato o registre información falsa, además, de esta multa, no cobrará el servicio prestado.

**c)** En el caso de que el concesionario y/o permisionario del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos no cuente con póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente aprobada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona.

II. a X. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes a las disposiciones administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección y Cambio Climático, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a los artículos 9.3, 9.6 y 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados María Luisa Mendoza Mondrágón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto encomendado y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por los Diputados María Luisa Mendoza Mondrágón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto propone garantizar la producción y distribución de productos agrícolas que se desarrollan en el campo mexicano, cuya prioridad será el abasto y comercialización de consumo interno del Estado.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que el derecho fundamental a la alimentación resulta eje transversal para todo ente de gobierno, por ello organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), emitió directrices de naturaleza voluntaria, mismas que orientan y apoyan a los Estados para ajustar de manera progresiva el derecho en cita, en esto se debe observar la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación con el objetivo de la no discriminación, respetando y protegiendo la garantía de los gobernados a vivir sin hambre, tomando las medidas adecuadas para fortalecer políticas públicas con este fin, como se refiere a la iniciativa.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, tercer párrafo que “... toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...”, obligación que de manera conjunta se observa para los Estados que forman parte de la Federación, es por ello que nuestro Estado a través de los poderes públicos conjuntamente con los organismos debemos garantizar este derecho.

De igual forma, destacamos que, el artículo 27, fracción XX señala lo siguiente “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Coincidimos en que esta seguridad alimentaria se puede entender como la capacidad de producir o adquirir en los mercados nacionales e internacionales las cantidades suficientes para hacer frente a las necesidades de la población, por ello es imperioso establecer las formas y mecanismos para hacer realidad el citado mandato constitucional.

Por otra parte, el Organismo descentralizado nombrado “Seguridad Alimentaria Mexicana” coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene las líneas centrales de favorecer la productividad agroalimentaria así como la distribución para la población del País, focalizando sus acciones a los más vulnerables, realizando esquemas de trabajo que van desde coordinar las adquisiciones de los productos en cita a precios de garantía, importar productos agroalimentarios en los que no se cuente con abasto para la distribución, facilitar la venta, distribución e importación de fertilizantes, semillas mejoradas y cualquier otro producto que sea necesario y contribuya en beneficio de todos los que integran esta cadena productiva.

Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social busca garantizar la plenitud de los derechos sociales, plasmados en la Constitución Federal, nos da pie a señalar la ausencia de texto legal explícito y facultado para regular de manera expresa lo que se refiere a la materia de alimentación, si bien todo ordenamiento refiere esta garantía, lo es también que no hay documento integro que abarque la exclusividad del derecho a la alimentación y sus formas para llevar a cabo este pilar constitucional.

Ahora bien, existe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenamiento que faculta a la Secretaría del Bienestar y Secretaria de Economía para implementar acciones en materia de este derecho y que de manera enunciativa considera a los programas federales para tal fin, lo que se desglosa para los estados miembros de la federación, es ahí donde nos toca atender como mexiquenses este derecho y máxime con la vinculación de los citados programas cuyo fin es el sector más vulnerable y así tenemos que en nuestro Estado contamos con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular, entre otros, el desarrollo agrícola, ganadero, acuícola e hidráulico, estableciendo estrategias y aplicando los recursos tanto humanos como financieros para estar alineados a la política federal e internacional con el fin de garantizar este derecho fundamental a la alimentación.

En este contexto, el Gobierno del Estado resalta la necesidad de implementar proyectos productivos integrales para la cadena de producción de alimentos, esto mediante apoyos tanto de capacitación como de infraestructura y equipo destinados al citado objetivo, resaltando la tarea de asegurar tanto la alimentación equilibrada como la venta de su excedente en la producción y dentro de la Dependencia existe la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que entre otras tareas es remitir expediente técnico global del programa con las partidas necesarias para su ejecución, dirigida a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de solicitar la autorización y liberación de los recursos suficientes en tiempo y forma.

De igual forma, el crecimiento exponencial de la población del Estado de México y los conflictos bélicos en cualquier rincón del mundo, tienen consecuencias para cualquier Nación, aunque no participen directamente en este, ya que vivimos en un mundo global y por su inercia produce efecto domino, es de referir que el conflicto entre Rusia y Ucrania no está lejos de afectar a nivel mundial el derecho a la alimentación y por supuesto a la producción de alimentos. Se cita que Ucrania es el tercer mayor productor de trigo en el mundo por lo que estamos en la posibilidad de un incremento de precios internacionales de granos y cereales.

En tal sentido, en México podrían escasear y subir de precio productos de alta demanda que usan abonos minerales o químicos nitrogenados provenientes de Ucrania, para cultivar maíz, trigo y arroz, por lo que nos lleva a prever cualquier situación de inestabilidad de mercado, así como garantizar la producción y distribución prioritariamente dentro de nuestra región.

En territorio mexiquense existen mecanismos tanto operativos como financieros que pueden lograr esta diferencia para abastecer oportunamente nuestro mercado interno, así como delinear políticas públicas transversales que logre activar a la dependencia que por su fin y responsabilidad ejecuten a tiempo acciones en beneficio de la población; por supuesto revestidas de protocolos de actuación para servidores públicos encuadradas por lo que marca la Ley.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a los artículos 9.3, 9.6 y 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Juana Bonilla Jaime, Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rigoberto Vargas Cervantes y Mónica Miriam Granillo Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, diputados integrantes de la “LXI” Legislatura del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL****PRESIDENTA****DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN****SECRETARIA****PROSECRETARIA****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS****MIEMBROS****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ****DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA  
AGUILAR TALAVERA****DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ****DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA  
VARGAS****DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA****DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO LAMAS POMBO**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**

**MIEMBROS**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS**

**DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL**

**DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS**

**DIP. ANA KAREN GUADARRAMA  
SANTAMARÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS  
ARREOLA**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 9.7, y se adiciona la fracción V al artículo 9.3, recorriéndose, en su orden, las subsecuentes; la fracción XI al artículo 9.6 y la fracción VI al artículo 9.7 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.3.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Fomentar y promover la producción y distribución de productos agrícolas que se desarrollen en el campo mexiquense, priorizando el consumo y comercialización interno del Estado.

**VI. ...**

**Artículo 9.6.- ...**



I. a X. ...

**XI.** Fomentar y promover la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se produzcan en el territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado.

**Artículo 9.7.-** El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a V. ...

**VI.** Fomentar y promover la producción y distribución de granos, frutas, legumbres, semillas, así como productos de origen animal que se desarrollen en el territorio mexiquense, teniendo como eje prioritario atender el consumo y comercialización interno del Estado, con políticas y programas de enfoque local.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**